



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Julio.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

Exposición á S. M.

SEÑORA.

La organización interior del Ministerio de Ultramar no se arregla á los principios que sirven de base á la de los demás Ministerios.

Las circunstancias especiales en que se creó el de Ultramar no permitieron dar por entonces á los Jefes de la Secretaría el carácter y las atribuciones propias de estos funcionarios, ni repartir entre ellos los negocios del servicio central de la manera mas conveniente para resolverlos con claridad y acierto.

El Real decreto de 14 de Marzo último reunió ya dos secciones, cuya separación retrasaba considerablemente el despacho de asuntos muy importantes ó dejaba incompleto su estudio; y hoy, Señora, se somete á la aprobación de V. M. un nuevo arreglo conforme á los principios mas acreditados por la experiencia y que hasta donde lo permiten los límites del presupuesto, distribuye los negocios correspondientes al Ministerio de Ultramar en agrupaciones lógicas y en armonia con las necesidades del servicio público.

Las gravísimas cuestiones que está llamado á resolver el Gobierno de V. M. en las provincias españolas de Asia y América, y la intervencion creciente que los Cuerpos Colegisladores van tomando en los asuntos de Ultramar, exigen tambien que el Ministro de este departamento delegue en los Jefes de la Secretaría una parte de sus facultades, para dedicarse con mas libertad al estudio y á la resolución de cuestiones que tanto interesan á la unidad nacional y al poder y la riqueza de aquellas provincias y de la España entera.

Una vez conocido el pensamiento del Gobierno, corresponde preparar su ejecución á la Secretaría, compuesta de un Subsecretario y tres Directores, que tendrán á su cargo cuatro Direcciones generales: la de Gobierno, la de Administración y Fomento, la de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia, y la de Hacienda.

En los decretos que organizaron este último ramo en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, se distinguieron cuidadosamente las funciones de Administración, y este mismo principio se lleva hoy á la Secretaría, creando una Dirección de Gobierno y otra de Administración y Fomento.

La primera será la que inspire á las demás el pensamiento del Gobierno; tendrá á su cargo la alta dirección de los intereses del Estado en el interior y en el exterior, y dará impulso á la Administración pública. La segunda preparará la formación y cuidará del cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Administración propiamente dicha, en sus relaciones con los intereses generales y particulares; despachará los asuntos

que se refieren á la instrucción en sus diversos grados, y los de Fomento, Obras públicas y Comercio. Los Tribunales, la Administración de justicia, el Real patronato y las facultades que concede á la Corona en los negocios de la Iglesia, estarán como hasta aqui, bajo la dirección de un solo Jefe. Y por último, la gestión de la Hacienda, que principia en la formación del presupuesto, que administra las rentas, y acaba en la aprobación de las cuentas de todos los servicios públicos, formará otra Dirección relacionada con las demás sin intervenir directamente en los actos de ninguna de ellas.

De esta manera procederán con armonía y con independencia; habrá mayor unidad entre la organización administrativa de las provincias de Ultramar y la Secretaría del Ministerio; se acelerará la marcha de los expedientes con las nuevas facultades que se conceden á los Directores; y desembarazado el Ministro de los detalles que hoy le ocupan, podrá consagrar toda su atención á las grandes y difíciles cuestiones que el Gobierno de las provincias de Ultramar presenta en estos momentos.

Tal es, Señora, el objeto que se propone el Ministro que suscribe, al someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1865.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Antonio Cánovas del Castillo.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio de Ultramar se compondrá de un Subsecretario y tres Directores generales con el sueldo anual de 5000 escudos cada uno.

Art. 2.º Para el despacho de los negocios en que entiende el Ministerio de Ultramar se dividirá la Secretaría en cuatro Direcciones con la denominación de Dirección de Gobierno, Dirección de Administración y Fomento, Dirección de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia, y Dirección de Hacienda.

Art. 3.º El Subsecretario despachará una de las Direcciones generales, á elección del Ministro. Las demás Direcciones estarán á cargo de los tres Directores que se crean por este decreto.

Art. 4.º Habrá tambien en la Secretaría dos Jefes de Sección con el sueldo de 4000 escudos anuales cada uno, y los Oficiales, Auxiliares y Aspirantes que determine la planta del Ministerio.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar distribuirán entre la Subsecretaría y las Direcciones, segun las necesidades del servicio, los Jefes de Sección, Oficiales, Auxiliares y Aspirantes á que se refiere el artículo anterior.

Art. 6.º El Subsecretario y los Directores podrán acordar por sí, en los expedientes de su competencia, las providencias de instrucción que se comunicarán á las Autoridades de la Península y de Ultramar en la forma competente.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar á D. Bonifacio Cortés Llanos, Jefe de Seccion del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Director general de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar á D. Fernando Vida, Director general interino que fué de Ultramar.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar á D. Salvador de Albacete y Albert, Jefe de Seccion del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

*Reales órdenes.*

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de esta fecha, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se encargue de la Direccion de gobierno de este Ministerio el Subsecretario del mismo D. Antonio Lopez de Letona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid. 30 de Junio de 1865.—Cánovas.—Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer cese en el desempeño interino de la Subsecretaría de este Ministerio D. Manuel de Lara y Cardenas, nombrado Intendente de Hacienda de las Islas Filipinas; habiendo visto con agrado el celo y acierto con que ha servido aquel cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1865.—Cánovas.—Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

**PRESIADENCIA**

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Real decreto.*

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1864.

Dado en San Ildefonso á 11 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**GOBIERNO**

DE LA

**provincia de Zaragoza.**

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procurarán la captura del confinado Vicente Ferrer Arenas, que se fugó el día 4 del actual del destacamento penal de Cádiz, y cuyas señas se espresan á continuacion. En caso de que la consiguieren, lo remitirán con la seguridad debida á disposicion de la Comandancia del presidio de Sevilla que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan.

Zaragoza 11 de Julio de 1865.—Pablo de Castro.

Señas del confinado Vicente Ferrer.

Es hijo de Antonio y de Josefa, natural de Calatayud en esta provincia, edad 25 años, estado soltero, oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara id. boca idem, barba poblada, color bueno, estatura 5 pies 2 pulgadas.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*

*Distrito forestal de Zaragoza.*

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 1974 escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables de la 2.ª mitad del cuartel de Val de Cerezo del monte La Sierra del pueblo de Cosuenda, calculado aquel producto en 72545 kilogramos de carbon.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 19 de Agosto próximo, en la casa consistorial del

pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 8 de Julio de 1865.—El ingeniero jefe del distrito, José Jordana.

SECCION DE ESTADISTICA.

*Circular.*

El Real decreto de 20 de Mayo último referente al censo de la ganadería y la instruccion dictada para llevar á cabo su cumplimiento, han suscitado algunas dudas en los pueblos cuya resolucion he creido conveniente dar á conocer por medio de este periódico oficial á fin de que sirva á la vez para todas las Juntas municipales.

1.ª Se ha consultado si el propietario de dos ó mas clases de ganado necesitará otras tantas cédulas, ó si bastará una sola para inscribir en ella todas las clases que posea.—Con solo ver el modelo que á continuacion se inserta, se comprenderá fácilmente que basta una cédula que para cada propietario de ganados inscriba en ella todas las clases que pueda tener. Esta misma duda ha podido ser causa tambien del excesivo número de cédulas que reelaman algunos pueblos, á cuyas Juntas municipales encargo muy particularmente que procuren rectificar dichos pedidos á la mayor brevedad y con arreglo á la anterior aclaracion.

2.ª Si el ganado de cerda ha de inscribirse hasta por los vecinos que solo posean una cabeza de dicha clase, y con objeto de atender al consumo de la familia.—El art. 1.º de la instruccion responde terminantemente á esta duda, manifestando con toda claridad «se repartirán las cédulas correspondientes á fin de que cada propietario ó guardador de una ú muchas cabezas de ganado inscriba el número de las que se hallen en su poder» luego debe inscribirse aun euando exista una sola cabeza de ganado, cualquiera que sea su clase y el objeto á que se destine.

3.ª Si hallándose un ganado fuera del término municipal, por tener derecho á pastar en otros términos, ha de inscribirse en el pueblo de donde procede, ó en aquel donde se encuente.—Tampoco ofrece dificultad esta duda despues

de leer el art. 23 de la instruccion, claro es que el ganado ha de ser inscrito en el pueblo donde se halle el día de la inscripcion; y los que en dicho día se hallaren en camino al transitar de un pueblo á otro por cualquier motivo, entonces los conductores verificarán la inscripcion en el primer pueblo que atraviesen, dándoles el Alcalde el correspondiente resguardo de haberlo realizado: la presentacion de este documento en otro pueblo evitará un doble recuento; exigiendo los Alcaldes su exhibicion en la forma que previene el artículo 23.

4.ª En qué casilla han de figurar los ganados que se destinan á varios usos.—Debe incluirse en aquella casilla que espresare la principal y mas frecuente ocupacion á que el hombre lo destina; porque de otro modo no resultaría igualdad en la suma al frente de cada una de sus clasificaciones, lo que debe tenerse muy en cuenta; pues si en un pueblo existen por ejemplo 50 cabezas de ganado caballar, estas mismas 50 han de aparecer en cada una de sus clasificaciones por sexos, por edades, etc. etc.

Respecto á los presupuestos de gastos, ha de tenerse presente.

1.º Que muy escasos deben ser los dispendios, si algunos ocasionan á los Ayuntamientos; el repartir y llenar las cédulas segun el art. 6.º de la instruccion.

2.º Que si despues de reunidas las cédulas, que fuese indispensable emplear algun escribiente para estender los padrones ó resúmenes, esto cuando mas podrá ser necesario en poblaciones crecidas, y en razon á que los trabajos han de terminarse en muy breve plazo. El importe de estos gastos se incluirá en el presupuesto municipal con arreglo al art. 5.º de la instruccion.

Hechas todas estas aclaraciones, espero que los Sres. Alcaldes y demás individuos de las Juntas municipales, emplearán todos sus esfuerzos á fin de secundar los deseos de la Junta general en las operaciones del recuento, dando asi una prueba de su celo y patriotismo, y evitando al mismo tiempo la responsabilidad penal en que incurrirán faltando á la verdad; responsabilidad que exigiré con todo rigor, y muy especialmente á los Alcaldes y Secretarios.

Zaragoza 12 de Julio de 1865.—El Gobernador, Pablo de Castro.

**Declaracion que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo de 1865, presenta el que suscribe de todas las cabezas de ganado que posee ó que están bajo su guarda en el dia de hoy 1.º de Setiembre de 1865, cuyas circunstancias son las que se expresan à continuacion:**

ESPECIES de ganado.	TOTAL de cabezas.	Clasificacion por sexos.			Clasificacion por edades.					CLASIFICACION POR la movilidad del ganado			Número de cabezas destinadas.				
		Machos.		Hembras	Hasta seis meses.	De seis a 30 meses.	De 30 meses à 4 años.	De cua- tro à 6 años.	De mas de seis años.	Estanie.	Traster- minante	Trashu- mante.	A( consumo.	A los tra- bajos agri- colas.	Al movi- miento de máquinas y artefac- tos.	Al tira y a los tras- portes.	A la repro- duccion.
		Castrados	Enteros.														
Caballar. . . . .																	
Mular. . . . .																	
Asnal. . . . .																	
Vacuno. . . . .																	
Lanar. . . . .																	
Cabrío. . . . .																	
De cerda. . . . .																	
Camellos. . . . .																	

Nombre y apellido del propietario.

Fecha y firma.

Los dueños de ganado estante que habiten en el pueblo donde está el ganado habitualmente, llenarán y firmarán la cédula. Cuando habiten en pueblo distinto ó se hallaren ausentes, lo verificará la persona á cuyo cuidado se halle el ganado como administrador, mayordomo, encargado, etc. Las cédulas correspondientes al ganado trasterminante seran estendidas y firmadas en el punto en que se halle el ganado al tiempo de hacerse la inscripcion por el dueño del ganado si se hallase presente, y en su defecto por la persona que allí represente, como conductor, encargado, etc. Lo mismo ha de entenderse respecto á los ganados trashumantes. El administrador, mayordomo, mayoral, encargado, etc. llenará y firmará la cédula en defecto del dueño, allí donde se encuentre el ganado. Debe entenderse por ganado estante el que no sale ordinariamente del término municipal. Por ganado trasterminante el que pasa de un término municipal á otro de la misma provincia á temporadas. Por ganado trashumante el que pasa de una provincia á otra para veranear ó invernar. Si el ganado estuviere destinado á dos ó mas ocupaciones, figurará en la casilla que espresese la ocupacion mas frecuente. El caballar de lujo y el mular ó asnal de silla, se incluirán en la casilla del ganado destinado á los trasportes.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 30 de Julio, y hora de las 11 de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Trasobares, Bisimbre, Ainzon y Fréscano y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.º El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente

año, y finirán en igual dia del año de 1868.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley, é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardeas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que

contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.º Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

**FINCAS QUE SE CITAN.**

- En el pueblo de Trasobares.
- 1. Campo en términos de dicho

pueblo; partida del Caño, procedente del curato del mismo, de un cahiz 6 anegas tierra; lo lleva en arriendo Cosme Aznar. Tipo 260 rs. anuales.

*En el pueblo de Bisimbre.*

1. Campo en términos de dicho pueblo, procedente del capítulo eclesiástico de Magallon, sito en la partida Riego del olivar, de 4 cahices 7 anegas 7 almudes tierra; lo lleva en arriendo Roque Yoldi. Tipo 98 rs. anuales.
2. Otro en id. de id. Riego 2.º de Agosto, de una anega 3 almudes tierra, id. Carlos Royo. Tipo 15 rs. id.
3. Otro en id. de id. id.; de un cahiz tierra, id. Martin Mendoza; tipo 90 rs. id.
4. Otro en id. de id., viñas viejas; de un cahiz 8 almudes tierra, id. Carlos Royo, tipo 30 rs. id.
5. Otro en id. de id., Valpodrida; de un cahiz 3 anegas 9 almudes tierra; id. el mismo Royo. Tipo 45 rs. id.
6. Otro en id. de id. id.; de un cahiz 4 anegas tierra, id. D José Sarria. Tipo 120 rs. id.
7. Otro en id. de id., taza de plata, de 2 anegas tierra; id. Martin Mendoza; tipo 30 rs. id.
8. Otro en id. de id. 2.º riego de Agosto, de 5 anegas 11 almudea tierra; id. D. José Sarria, tipo 75 rs. id.

*En el pueblo de Ainzon.*

1. Campo en términos de dicho pueblo, procedente de su capítulo eclesiástico, sito en la partida de Marvador de 3 anegas 3 almudes tierra; lo lleva en arriendo Manuel Cruz Pusan. Tipo 180 rs. anuales.
2. Otro en id. de id. partida id. de una anega un almud tierra, idem Melchor Cruz; tipo 25 rs. id.
3. Otro en id. de id. partida idem de 2 anegas 10 almudes tierra; idem Francisco Bona. Tipo 146 rs. id.
4. Otro en id. de id. partida idem de 4 anegas 6 almudes tierra id., Manuel Bellido. Tipo 270 rs. id.
5. Otro en id. de id., partida Novales de 10 1/2 almudes tierra; idem Andres Bellido. Tipo 41 rs. id.
6. Otro en id. de id. partida id. de 5 anegas 11 almudes tierra; idem Francisco Bona. Tipo 309 rs. id.
7. Otro en id. de id., partida El Brazal, de 3 anegas 1 1/2 almud de tierra; id. Romualdo Perez. Tipo 146 rs. id.
8. Otro en id. de id. partida idem de 5 anegas 5 almudes tierra; id. Rudesindo Mañas. Tipo 283 rs. id.
9. Otro en id. de id. partida idem de una anega 6 almudes tierra; idem Andres Bona. Tipo 105 rs. id.
10. Otro en id. de id. partida id. de una anega 8 almudes tierra; idem Manuel Sanz Aznar. Tipo 98 rs. id.
11. Otro en id. de id. partida id., de 4 anegas 4 almudes tierra; id. Juan Palacin. Tipo 244 rs. id.
12. Otro en id. de id. partida id. de una anega 10 1/2 almudes tierra; id. Antonio Bayona Cauz. Tipo 105 rs.
13. Otro en id. de id. partida id. de una anega 8 almudes de tierra; id. Manuel Bellido. Tipo 420 rs. id.
14. Otro en id. de id. partida id. de 2 anegas 3 almudes tierra; id. Fermin Aznar y Vicente Jaraba. Tipo 144 rs. id.
15. Otro en id. de id. partida id., de 2 anegas 10 1/2 almudes tierra; id. Andres Bellido. Tipo 195 rs. id.
16. Otro en id. de id. partida id

de una anega 11 almudes tierra; idem Francisco Bona. Tipo 120 rs. id.

17. Otro en id. de id. partida id. de 3 anegas de tierra; id. Anselmo Balaguer. Tipo 150 rs. id.
18. Otro en id. de id. partida de Entre dos acequias, de una anega 9 almudes tierra; id. Andres Bona. Tipo 130 rs. id.
19. Otro en id. de id. partida Calamosa, de 3 anegas 3 almudes tierra; id. Andres Bellido. Tipo 135 rs. id.
20. Otro en id. de id. partida La Retuerta; de 3 anegas 8 almudes tierra; id. Manuel Cruz de Lucas. Tipo 195 rs. id.
21. Otro en id. de id. partida id. de 2 anegas 8 almudes tierra; id. Manuel Balaga Cintora. Tipo 150 rs. id.
22. Otro en id. de id. partida id. de 2 anegas 7 1/2 almudes tierra; id. Mariado Cruz y Cruz. Tipo 135 rs. id.
23. Otro en id. de id. partida la Solana de 11 1/2 almudes tierra; id. Andres Bona. Tipo 81 rs. id.
24. Otro en id. de id. partida id. de 2 anegas 3 almudes tierra; id. Gregorio Cruz; tipo 180 rs. id.
25. Otro en id. de id. partida Portillo de 2 anegas 7 1/2 almudes de tierra; id. Francisco Palacin. Tipo 195 rs. id.
26. Otro en id. de id. partida Membrillera, de 2 anegas 1 1/2 alms. tierra; id. Fermin Sanchez. Tipo 114 rs. id.
27. Otro en id. de id. partida Cuchau, de una anega 8 1/2 almudes tierra; id. Gregorio Cruz. Tipo 98 rs. id.
28. Otro en id. de id. partida id. de una anega 4 almudes tierra; idem Tadeo Pradilla. Tipo 139 rs. id.
29. Otro en id. de id. partida id. de 3 anegas 3 almudes tierra; id. Juan Manero. Tipo 446 rs. id.
30. Otro en id. de id. partida Bocarón, de 4 anegas 4 1/2 almudrs tierra; id. José Tabuena. Tipo 293 reales id.
31. Otro en id. de id. partida Bargas, de dos cahice 5 anegas 8 alms. tierra; id. Juan Bruz Bellido y comp.ª Tipo 495 rs. id.
32. Otro en id. de id. partida id. de 2 anegas 3 almudes tierra; id. Manuel Sanz Aznar. Tipo 130 rs. id.
33. Otro en id. de id. partida id., de una anega 11 almudes tierra; idem Mariano Larroy. Tipo 105 rs. id.
34. Otro en id. de id. partida id. de una anega 5 almudes de tierra; id. Manuel Calonge. Tipo 98 rs. id.
35. Otro en id. de id. partida Garrida, de 3 anegas y 2 almudes de tierra; id. viuda de Pascual Cruz. Tipo 130 rs. id.
36. Otro en id. de id. partida de Garrida de una anega 9 almudes de tierra; id. Manuel Catarcha. Tipo 98 rs. id.
37. Otro en id. de id. partida La Almecora de 2 anegas 8 almudes tierra, id. Mariano Bellido. Tipo 228 rs. idem.
38. Otro en id. de id. partida id. de 4 anegas 7 1/2 almudes de tierra; id. Marcos Sanz. Tipo 293 rs. id.
39. Otro carrascal en id. de id. partida Almecora, de 7 almudes tierra; confrontadte con camino y tierras de D. Luis Cistué. Tipo 47 rs. id.
40. Una hora en id. de id. partida de Borgas, de una anega de tierra; Don Andres Bona. Tipo 33 rs. anuales.

*En el pueblo de Fréscano.*

1. Campo en términos de dicho pueblo procedente del Capítulo eclesiástico de Magallon, sito en la partida de Cailles de 1 cahiz tierra; lo lleva en arriendo Manuel Navarro. Tipo 73 rs. anuales.

siástico de Magallon, sito en la partida de Cailles de 1 cahiz tierra; lo lleva en arriendo Manuel Navarro. Tipo 73 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. partida Arilla, de un cahiz 4 anegas tierra; idem lo viuda de Gabriel Armengol. Tipo 90 rs. id.
3. Otro en id. de id., partida Naval de 4 anegas tierra; id. Alejandro Castellet. Tipo 60 rs. id.
4. Otro en id. de id. partida Landas de un cahiz 4 anegas tierra; id. el mismo Castellet. Tipo 60 rs. id.
5. Otro en id. de id. partida Roblas de un cahiz 2 anegas tierra; idem Valentin Anciso. Tipo 60 rs. id.
6. Otro en id. de id., partida Ventorrillo, de 5 anegas de tierra; id. el mismo Anciso. Tipo 45 rs. id.
7. Otro en id. de id., partida Rilla de 3 anegas de tierra; id. el mismo Anciso. Tipo 15 rs. anuales.
8. Otro en id. de id. partida Rosal, de 9 almudes de tierra; id. Viuda de Simon Gil. Tipo 8 rs. id.
9. Otro en id. de id. partida Molinillos, de 1 cahiz 2 anegas 10 almudes de tierra; id. la misma Tipo 68 rs. id.
10. Otro en id. de id. partida Agostios, de 3 anegas 4 almudes tierra; id. Inigo Beltran. Tipo 49 rs. id.
11. Otro en id. de id. partida Rosal de 5 anegas de tierra; id. Atilano Cuartero y Compañia. Tipo 75 rs. id.
12. Otro en id. de id. partida id. de 3 anegas de tierra; id. Luis Torres. Tipo 15 rs. id.
13. Otro en id. de id. partida Robla de 7 anegas tierra; id. el mismo Torres. Tipo 45 rs. id.
14. Otro en id. de id. partida Molinillo de 1 cahiz 2 anegas tierra; id. el mismo. Tipo 60 rs. id.
15. Otros tres campos en diferentes partidas procedentes del capítulo eclesiástico de Ainzon, de cabida un cahiz, 2 anegas en junto, los lleva en arriendo la viuda de Vicente Bermejo. Tipo 135 rs. id.
16. Otros dos campos en id. partidas de Mazales y Cailles de igual procedencia y de 7 anegas 4 almudes de cabida; id. Joaquin Navarro. Tipo 90 reales id.

Zaragoza 8 de Julio de 1865. —El Administrador, Juan F. San Juan.

D. Atanasio Tuñon, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: que en autos civiles pendientes en este Juzgado, llevo acordado proceder á la venta en pública licitacion de

Un macho mular cerrado de 7 palmos de alzada pelo castaño obscuro tasado en 960 rs. vn.

Un caballo tambien cerrado de la misma alzada, pelo blanco, en 640 reales.

Y señalado al efecto el 26 del actual á las diez de su maña en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 4 de Julio de 1865. —Atanasio Tuñon. —

Por mandado de S. S.ª Manuel Serrano.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por segundo edicto, á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Bernardo Dolé y Andres, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 dias, comparezca en este Juzgado y espediente de abintestado formado al efecto, á instancia de D.ª Petronila Mur y Perales, D. Bertoldo Marco y Moreno, y D.ª Juana Dolé y Mur, aperecidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio entregando la herencia á quien corresponda, y parádoles en su virtud el perjuicio consiguiente, haciendo presente que hasta el dia ha comparecido en el referido espediente, unicamente la parte actora que parecen ser esposa é hijos político y legítimos del finado.

Dado en Zaragoza á 12 de Julio de 1865. —Jacinto de Alcocer. — Por mandado de S. S.ª Fernando Broquera.

A voluntad de su dueña se vende un patrimonio denominado El Loreto sito á tres cuartos de hora de la ciudad de Huesca, y por consiguiente en sus términos y en los del inmediato pueblo de Huerrios. Se compone de noventa cahices de tierra blanca toda cultivada y de catorce cahizadas de viña, y es procedente en su mayor parte de particulares. En el centro de la finca y sobre una pequeña altura, tiene una casa de campo con proporciones desahogadas para cuatro pares de mulas, ademas de las dependencias naturales para sus habitantes; y siendo aquella colindante de la iglesia de la Virgen de Loreto, tiene una cómoda tribuna para oír misa sin salir del edificio. Es susceptible de muchas y muchísimas reformas, entre las cuales es muy de notar la del aprovechamiento de un abundante ibon de agna viva, cuyo derecho es esclusivo de la propietaria, ademas del riego que tiene la mayor parte con las aguas de Huerrios y acequia mayor de Huesca.

El repartimiento de la contribucion territorial de Ruesta, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de El Frasnó, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento.